



Dictamen IEPCNL/COEPPP/29/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA ELECTORAL Y PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Monterrey, Nuevo León; a 19 de marzo de 2024.

Se propone a la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, el presente dictamen por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el proceso electoral local 2023-2024.

GLOSARIO

Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales
Lineamientos candidaturas independientes:	de Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos registro:	de Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Plan de Trabajo:	Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
Sistema:	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los OPL.
UTTyPDP:	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.



GLOSARIO

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*.

1. ANTECEDENTES

1.1. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 097, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.2. Circular INE/UTVOPL/123/2022. El 15 de agosto de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los *OPL* el proyecto de acuerdo del Consejo General del *INE* por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE*, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del *Sistema*.

1.3. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022. El 07 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del *INE* emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales y los *Lineamientos*, de observancia para los organismos electorales locales en la implementación del *Sistema*, conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.4. Circular INE/UTVOPL/130/2022. El 08 de septiembre de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/130/2022, notificó a la Presidencia del *Instituto* el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

1.5. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora *Instituto*.



El artículo Transitorio Octavo indica que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

1.7. Acuerdos relativos al Sistema. El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023, mediante el cual se designó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema*; y a la *Comisión de Organización* como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/82/2023, mediante el cual se determinó que la implementación y operación del *Sistema* se realice únicamente por el *Instituto*.

Además, el 28 de diciembre del 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/138/2023, mediante el cual se emitió el Proceso Técnico Operativo del *Sistema* para el proceso electoral local 2023-2024.

1.9. Acuerdos del Consejo General. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- II. IEEPCNL/CG/89/2023, relativo al calendario electoral.
- III. IEEPCNL/CG/90/2023, por el que se resolvió sobre los Sistemas Estatales de Registro en línea para candidaturas independientes, así como para candidaturas de partidos políticos y la emisión de manuales operativos.
- IV. IEEPCNL/CG/91/2023, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro*.
- V. IEEPCNL/CG/92/2023, relativo a la emisión de los *Lineamientos de candidaturas independientes*.
- VI. IEEPCNL/CG/93/2023, relativo a las Convocatorias para participar en las Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en las próximas elecciones del 02 de junio de 2024.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.



Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/128/2023 e IEEPCNL/CG/129/2023, por los que se emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la Convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente; y se reformaron los *Lineamientos de registro*, instruyéndose a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, así como a la Unidad de Tecnologías y Sistemas, todas de este *Instituto*, para que realicen las modificaciones aprobadas a dichos lineamientos.

Posteriormente, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual: A) se otorgó respuesta al escrito de consulta presentado por el Partido Revolucionario Institucional, relacionado con la separación del cargo de las personas que fungen como diputadas en el H. Congreso del Estado de Nuevo León; y B) se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

Finalmente, el 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.12. Aprobación del dictamen IEEPCNL/COEPPP/38/2023. El 27 de octubre del 2023, la *Comisión de Organización* emitió el dictamen, por el cual se aprobó el *Plan de Trabajo*.

1.13. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/138/2023. El 28 de diciembre del 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/138/2023, mediante el cual se emitió el Proceso Técnico Operativo del *Sistema* para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1.14. Aprobación del acuerdo COEPPP/IEEPCNL/15/2024. El 31 de enero del 2024, la *Comisión de Organización* emitió el dictamen, por el cual se aprobó el *Prototipo Navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos* en la que se utilizaran en la operación del *Sistema* para el proceso electoral local 2023-2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la



autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo al Sistema

Derechos de la ciudadanía

El artículo 6, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Atribuciones de los OPL

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la *LGIPE*, establece que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución Federal* y la propia *LGIPE*; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la *LGIPE* y aquellas no reservadas al *INE*, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Convenios de coordinación y colaboración

El artículo 66, párrafo segundo de la *Constitución Local*, establece que el *Instituto* podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el *INE*.

Registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR)

El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones del *INE*, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV titulado "Verificación para el registro de candidaturas" del propio reglamento citado, son aplicables para las autoridades competentes del *INE* y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, y que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el *SNR* implementado por el *INE*.

Además, indica que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el *Sistema* implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del *INE*, y que forman parte del *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

Periodo de campañas

El artículo 143, párrafos tercero y cuarto de la *Ley Electoral*, dispone que el periodo campañas darán inicio 63 días antes de la jornada electoral.

Asimismo, que la conclusión de las campañas será tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas los candidatos que cuenten con el registro



debidamente aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

De los Lineamientos

El artículo 1 de los *Lineamientos*, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los *OPL* deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Además, señala que el *Sistema*, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada *OPL*; y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios *Lineamientos*; así como que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios *Lineamientos* en lo relativo a la publicación de su información en el *Sistema*.

El artículo 2 de la normativa citada, estipula que los *Lineamientos* son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el *Sistema*.

Del Sistema

El artículo 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, establece que el objetivo del *Sistema* es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los *OPL* cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Además, dispone que la información capturada en el *Sistema* corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los *Lineamientos*, señala que para efectos del funcionamiento del *Sistema*:

1. Éste sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. El *Sistema* generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta del *Sistema* será a través de internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el *OPL* que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;



5. El *Sistema* es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política;
6. La información del *Sistema* es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el *Sistema*, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

El artículo 5 de los *Lineamientos*, establece que las áreas u órganos del *OPL* responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios *Lineamientos* son: el órgano superior de dirección, la comisión que así determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del *Sistema* y la instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 de los *Lineamientos*, indica que los órganos superiores de dirección de los *OPL* deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* y las unidades responsables y/o puestos que lo apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de coordinar conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el *OSD* que corresponda en relación con la implementación del *Sistema*.

El artículo 7 de los *Lineamientos*, refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los *Lineamientos*, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del *Sistema*.

El artículo 8 de los *Lineamientos* determina que los *OPL* tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el *Sistema*. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del *Sistema*;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del *Sistema* (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,



- IV. Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el *Sistema* operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información.
- Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Por su parte, el artículo 19 de los *Lineamientos*, señala que el sistema contendrá dos rubros de información, el primero corresponderá a un cuestionario curricular, y el segundo a un cuestionario de identidad.

Implementación del Sistema

El artículo 10, párrafo primero de los *Lineamientos*, dispone que la instancia interna del *OPL* responsable de coordinar el *Sistema* deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al *INE*, a través del *SIVOPLE*.

Por su parte, el artículo 11 de los *Lineamientos*, indica que los *OPL* deberán dejar constancia del cumplimiento de esos *Lineamientos* y remitir al *INE* la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los *OPL* deberán remitir al *INE*, a través del *SIVOPLE* a la *UTTyPDP*, en los plazos especificados, entre otros documentos, de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, el acuerdo por el que se determine la fecha de inicio de la publicación de la información en el *Sistema* deberá ser aprobado, al menos, dos meses antes del día de la jornada electoral y remitido al *INE* dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

Obligaciones de los OPL, los partidos políticos y candidaturas independientes.

El artículo 13 de los *Lineamientos*, determina que las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los *OPL* deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el *Sistema*.

Ahora bien, el artículo 14 de los *Lineamientos*, establece como obligaciones de las instancias del *OPL* responsable de coordinar el *Sistema* las siguientes:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidaturas para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del *OPL* en un plazo



- de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinara la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contadas a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
 - e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, el manual del usuario del *Sistema*, previo al inicio de campañas electorales.
 - f) Ser responsable de la base de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el *Sistema*.
 - g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del *Sistema* previo al inicio de las campañas electorales.
 - h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del *Sistema*.

El artículo 16, inciso f) de los *Lineamientos*, señala como una de las obligaciones de los partidos políticos, capturar la información en el *Sistema* en un plazo de máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 de los *Lineamientos de registro*, dispone que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el caso del registro de sus candidaturas o sustitución de las mismas, deberán de capturar y actualizar la información de sus candidaturas en el *Sistema* en los plazos que establezcan los *Lineamientos*.

Asimismo, en el artículo 60, fracción III de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, establece que es obligación de las candidaturas independientes, entre otros, cumplir con lo dispuesto en los *Lineamientos*, en lo relativo a la publicación de su información en dicho *Sistema*.

Grupos de vulnerabilidad

El último párrafo del artículo 26 de los *Lineamientos de registro*, prevé que las personas candidatas que se ubiquen en dos o más grupos en situación de vulnerabilidad, independientemente de aquél con el que se les otorgó su registro, decidirán si es su voluntad que se difundan públicamente las demás intersecciones en las que considera se encuentra a través del *Sistema*.

Uso del Sistema

El artículo 18 de los *Lineamientos*, contempla que el *Sistema* no es un medio de propaganda política, por el contrario, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a) Publicar información que sea copia íntegra de la propuesta de otras candidaturas.
- b) Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros Partido Político o personas candidatas.



- c) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
- d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.
- e) Hacer alusiones o menciones a otro Partido Político
- f) o candidatura.
- g) Publicar contenido restringidos por la legislación electoral federal y local.
- h) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

Publicidad del Sistema en las páginas oficiales de internet

De conformidad con el artículo 23 de los *Lineamientos*:

- Toda información que sea capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible y consultable en el *Sistema*, el cual estará disponible en las páginas oficiales de internet de los *OPL* al inicio de las campañas electorales e informará al *INE* a través del *SIVOPLE* las direcciones electrónicas de estos, para que sean replicados en el Portal de Internet del *INE*.
- Los *OPL* deberán publicar en sus páginas de internet el enlace que dirigirá al *Sistema*, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades.
- La estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet de los *OPL*.

El artículo 24 de los *Lineamientos*, señala que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, será visible en su perfil, en caso contrario, la información solo será recabada y utilizada con fines estadísticos.

Adicional a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de los *Lineamientos*, se deberá llevar a cabo la publicidad del *Sistema* en las redes sociales institucionales de los *OPL*:

- Los *OPL* deberán difundir continuamente el *Sistema* hasta el día de la jornada electoral a través de sus redes sociales institucionales, con el fin de que la conozcan el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.
- El *OPL* promoverá la consulta del *Sistema* a través de la infografía en sus redes sociales institucionales.

2.3. Determinación de la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

Visto lo anterior, es de traer a la vista que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 de la tabla que se encuentra visible en el artículo 11 de los *Lineamientos*, se desprende que al menos dos meses antes del día de la jornada electoral, el *Instituto* deberá aprobar el acuerdo por el cual se determina la fecha en que se dará inicio a la publicación de información en el *Sistema*, y este deberá ser remitido al *INE* dentro de los cinco días naturales siguientes a la aprobación correspondiente.



Además, de la actividad 1 correspondiente al mes de abril de las actividades del *Plan de Trabajo* aprobado por la *Comisión de Organización* el pasado 27 de octubre del 2023, se desprende que, a más tardar el 1° de abril del presente año, se deberá determinar la fecha de publicación de la información del *Sistema*.

Asimismo, el artículo 23, numeral 1 de los *Lineamientos*, precisa que toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el *Sistema* disponible a través de la página de internet del *OPL* al inicio de las campañas electorales.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el periodo de campañas para las elecciones de Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos será el comprendido del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024, la información capturada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el *Sistema*, estará disponible para consulta de la ciudadanía a partir del 31 de marzo de 2024.

Lo anterior, a efecto de facilitar a la ciudadanía, desde el inicio del periodo de campañas del proceso electoral 2023-2024, el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular a renovarse en el citado proceso electoral; maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado; así como a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Por otro lado, se instruye a la Unidad de Comunicación Social del *Instituto* para que, a partir del 31 de marzo de 2024, publique en las páginas de internet del *Instituto* el enlace que dirigirá al *Sistema*, con la finalidad de potencializar su difusión en el Estado, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 23, numeral 2 de los *Lineamientos*.

Por lo anterior, toda vez que, el dictamen por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información se ajusta a las disposiciones previstas en los *Lineamientos*, se considera procedente su aprobación, el cual deberá ser remitido al *INE*, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 de la tabla que se encuentra visible en el artículo 11 de los *Lineamientos*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, se propone:

PRIMERO. Se **determina** que la fecha de inicio de publicación de la información en el *Sistema* se a partir del 31 de marzo de 2024.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad de Comunicación Social del *Instituto* para que, a partir del 31 de marzo de 2024, publique en las páginas de internet del *Instituto* el enlace que dirigirá al *Sistema*, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 23, numeral 2 de los *Lineamientos*.

TERCERO. Se **remita** el presente dictamen por conducto de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* al *INE* mediante la *UTTyPDP*, a través del *SIVOPLE*, a fin de informarle a dicho instituto electoral el cumplimiento de lo previsto en el en el numeral 9 de la tabla que se encuentra visible en el artículo 11 de los *Lineamientos*.



Se hace constar que el presente dictamen fue aprobado por unanimidad por las Consejeras Electorales, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez y Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza y, por el Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, en su respectivo carácter de Presidenta e integrantes de la Comisión de Organización, en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 19 de marzo de 2024, a través de herramientas tecnológicas a distancia, de conformidad con el artículo 16 bis numeral II del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral.

Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral
del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León